

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 253.

En circular de 28 de Marzo último publicada en el Boletín de 29 del mismo, previne á los Alcaldes constitucionales del año último que se hubiesen presentado en esta Depositaria, durante los meses de Enero, Febrero y hasta el once del citado Marzo, á satisfacer por medio de personas encargadas, los documentos de vigilancia espendidos en sus respectivos distritos; me remitiesen en el término de 8 dias, la autorizacion estendida en medio pliego de papel del sello 4.º que debieron dar á sus encargados para percibir el cuatro por ciento por premio de recaudacion. Como á pesar de tan apremiante orden, muchos de los Alcaldes aludidos, aun no la hayan cumplido; y por otra parte es absolutamente indispensable el documento que se reclama, les recuerdo por última vez su presentacion en la Depositaria de este Gobierno; y de no hacerlo inmediatamente, mandaré á su costa un propio á recoger la autorizacion indicada. Leon 15 de Mayo de 1854.=Luis Antonio Meoro.

Núm. 254.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de 22 de Abril próximo pasado se halla inserta una Real orden expedi-

da por el Ministerio de Hacienda cuyo tenor es el siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente formado con el fin de decidir la interpretacion que haya de darse al art. 8.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, por efecto de una consulta del Gobernador de la provincia de Alicante, sobre la clase de papel en que debian estenderse las copias de varias escrituras, en las que condonándose las pensiones de varios censos enfiteuticos se convertian en redimibles y se reconocian por los enfiteutarios los capitales de los censos, cuyos establecimientos, por ser anteriores á la creacion del papel sellado, estan estendidos en papel comun; S. M. se ha dignado declarar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general y la de lo contencioso de Hacienda pública, que lo que se prescribe en el citado art. 8.º es en el concepto de que las primeras copias estén redactadas en papel sellado de la clase correspondiente; pero que cuando no sea así, como sucede en el caso consultado, las copias de las escrituras de modificacion de los censos deben estenderse en el papel sellado que corresponda á las de imposicion, segun lo preceptuado en el art. 9.º del citado Real decreto de 8 de Agosto de 1851.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1854.=Domenech.=Sr. Director general de Rentas estancadas.»

Y habiéndose dado cuenta de la preinserta Real orden en Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para inteligencia y cumplimiento de los es-

cr'banos. Asi resulta de la Real orden y providencia espresadas á cuyos originales me remito. Valladolid Mayo 2 de 1854. = Prudencio Joaquin del Cocu.

Núm. 255.

Administracion principal de Hacienda pública de Leon.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial de la provincia de 30 de Noviembre último, núm. 143, al publicar el repartimiento general de la Contribucion de inmuebles del corriente año, se hicieron las prevenciones oportunas para que los Ayuntamientos al presentar los repartimientos individuales, acompañasen entre otros documentos, un estado de las fincas exentas perpetua y temporalmente, conforme á lo dispuesto, en el reglamento general de Estadística, con cuyo objeto se insertó en el mismo el modelo correspondiente segun el señalado con el núm. 9 que acompaña á dicho reglamento; pero como á pesar de esto, son poquísimos los Ayuntamientos que han cumplido con este servicio, la Administracion se vé en la necesidad de remitir á la Direccion general de Contribuciones un estado general de dichas fincas, que se la reclama por la misma, con la mayor urgencia, no puede menos de prevenir por última vez á los citados Ayuntamientos que si en el preciso é improrogable término de 8 dias, no cumplen con la remision de dichos documentos no puede prescindir de hacer salir comisionados á costa de los morosos para que tenga efecto, á pesar de lo sensible que la es, adoptar medidas de esta especie, que solo pone en juego cuando sus continuas amonestaciones no producen resultado alguno. Leon 15 de Mayo de 1854. = Toral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

ADUANAS.

Con el fin de facilitar la venta de los géneros procedentes de comiso anunciada con fecha 4 del mes actual para los dias 26, 27 y 28 del mismo, se verificará el 26 la subasta de las panas y veludillos, el 27 la de los cereales de colores, y el 28 la de los demás géneros cuyo por menor aparece del citado anuncio.

Lo que se advierte al público para su co-

nocimiento. Zamora 9 de Mayo de 1854. = Pedro Pastor Mased.



Nos el Lic. D. Antonio Raimundo Tettamancy, Canónigo Doctoral, Provisor y Vicario general de esta ciudad de Astorga y su Obispado.

Por el presente, citamos llamamos y emplazamos á D. Luis Telaya Presbítero, Capellán Administrador que era en el año pasado de mil ochocientos cuarenta y cinco, de Nuestra Señora de la Quinta Angustia de Cacabelos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias, contados desde aquel en que se inserte este anuncio en el Boletín de la provincia, se presente ante Nos y en este Tribunal eclesiástico á seguir el expediente de adjudicacion del beneficio curado de Arborbuena en el Bierzo, para el que ha sido presentado por la Venerable Asamblea del Orden de S. Juan de Jerusalén en nueve de Abril de dicho año, y al que se opuso en virtud de dicha presentacion en seis de Mayo del mismo, ó en el citado término renuncie el derecho que pudiera asistirle al espresado beneficio, pues pasado sin verificar uno ú otro estremo procederemos á declarar la vacante del referido curato de Arborbuena sin mas citarle ni emplazarle que por el presente lo hacemos especial y perentoriamente. Dado en Astorga veinticinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = L. D. Antonio Raimundo Tettamancy. = Por mandado de su Sría., Mariano Romano.

D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta Villa de Palencia de D. Juan y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto, á Miguel Negral vecino de Quintanilla de los Oteros, ausente para que al término de treinta dias primeros siguientes comparezca ante mí á la celebracion de un juicio verbal, que contra el mismo tiene promovido, Bernardino Martinez vecino de Valdesaz, sobre pago de 40 heminas y media de trigo procedentes de las tierras mencionadas en el ingreso de escrito presentado; y no lo haciendo pasado que sea dicho término se celebrará en su rebeldia, condenándole al pago de dicha suma y costas, y se procederá á la venta de la casa únicos bienes que se le conocen, pues si se presentase será oido y se le administrará justicia parándole todo perjuicio á cuyo efecto se insertará este en el Boletín

oficial de esta provincia. Dado en Valencia de D. Juan y Mayo 4 de 1854.—Mariano del Valle.—Por su mandado, Matías Díez Hernández.

Juzgado de 1.ª instancia de Granadilla.

D. José Santander, Alcalde constitucional de esta villa y Juez interino de este Juzgado: que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Almansa de la provincia de Leon cuya vecindad y residencia se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde este de la fecha se presente en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por sospechoso de hurto de una cesta con efectos de quincalla de la propiedad de Juan Moreno y Castro natural de Bujalance, estando ambos en el pueblo de Hervás la noche del diez y seis de Febrero último; apercibido que de no verificarlo así se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Granadilla provincia de Cáceres á 10 de Mayo de 1854.—José Santander.—Por su mandado, Tomás Manuel Díaz.

Alcaldía constitucional de Barrenes.

Instalada ya la Junta pericial del distrito, y determinada á emprender los trabajos estadísticos que han de servir de base para la derrama de la contribución del año próximo de 1855; es de necesidad que todos los propietarios, sean de cualquier clase que comprenda los tres ramos de riqueza; como así bien los censualistas, y mas dueños de pensiones; presenten las relaciones arregladas á instrucción; pues que la Junta desde la fecha de la inserción en el Boletín se halla al efecto dispuesta á recoger las que se le presenten, y de así no verificarlo se les juzgará por los datos anteriores, y mas que pueda adquirir quedando por consecuencia sin efecto reclamaciones que ulteriormente se presenten. Barrenes Mayo 5 de 1854.—Manuel Cuadrado.

Ayuntamiento constitucional de Castropodame.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á apreciar las utilidades que han de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año de 1855, se hace saber á todos los que poseen bienes sujetos á esta contribución en el término de este municipio, que presenten sus relaciones en la secretaría, en el improrogable tiempo de 30 días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, sufriendo caso contrario, la valuación de oficio, y mas consecuencias prevenidas en las instrucciones del ramo. Castropodame Mayo 3 de 1854.—Julian Velasco.

Alcaldía constitucional de Villamandos.

Se hace saber á todos los vecinos y forasteros terratenientes en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento presenten en esta secretaría relaciones exactas de todas las fincas rústicas, urbanas, censos, foros, ganados y cualquiera otra clase de bienes sujetos á la contribución de inmuebles, culti-

vo y ganadería dentro del término de veinte días contados desde la publicación de este anuncio á fin de proceder con exactitud á la formalización del amillaramiento para el próximo año de cincuenta y cinco, y de no hacerlo así les parará el perjuicio que por dicha falta resulte. Villamandos Mayo 4 de 1854.—Francisco Borrego.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.

Todos los que posean fincas rústicas, urbanas, censos, ganados y demás, sujetos á la contribución territorial para el año próximo de 1855 en este término jurisdiccional de este Ayuntamiento, pondrán en mi poder en el plazo de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus relaciones, pues hallándose la Junta trabajando en la rectificación del padron las presentarán arregladas á instrucción, y de no hacerlo les juzgará según los datos que adquiera sin que puedan reclamar de agravios los que falten á este deber. Toral de los Guzmanes 11 de Mayo de 1854.—El Alcalde, Gabriel Ramos.

Alcaldía constitucional de Golleguillos.

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento, ha acordado que todos los que posean cualesquiera clase de bienes sujetos á la contribución territorial del mismo en el próximo año de 1855, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones arregladas á instrucción, advirtiéndoles, que pasado el plazo señalado, la junta juzgará á los que no llenen este deber, según los datos que pueda adquirir y no tendrá lugar á reclamar de agravio. Golleguillos y Mayo 16 de 1854.—El Alcalde, Manuel Mayorga.—Lucas Prado, Secretario.

Alcaldía constitucional de Lánara.

A fin de que la junta pericial de este Ayuntamiento, pueda formar con acierto la rectificación del cuaderno de utilidades, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1855, se hace saber á todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas, censos, foros ó cualquiera otra clase de bienes, sujetos á dicha contribución, presenten sus relaciones, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con toda exactitud, en la inteligencia que el que no lo verifique en el término señalado, la junta les juzgará según los datos que adquiera, advirtiéndoles que además de quedar incurso en las penas de instrucción no podrán reclamar de agravio en castigo de su inobediencia. Lánara Mayo 9 de 1854.—El Alcalde, Bernardo García Ordoñez.—Bernabé Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil.

Instalada la junta pericial del repartimiento, de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de este municipio para el año de 1855, se hace saber á todos los hacendados forasteros, vecinos y moradores que posean fincas, censos, ganadería y demás riqueza sujeta á dicha contribución en este distrito municipal, presenten sus relaciones á este Ayuntamiento antes del día 30 de Mayo, las de propiedad rústica y urbana, y las de ganadería, en atención á ser trashumante antes del día 20 del inmediato Junio; pues pasado este plazo, la junta juzgará á los que no llenen este requisito, según los datos estadísticos que pueda inquirir, con la aplicación de las penas que señala el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Palacios del Sil 30 de Abril de 1854.—El Presidente, Toribio Díaz.—P. A. D. A. Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Toreno.

Instalada en este municipio la Junta pericial repartidor de la contribución de inmuebles, en el mismo para el año de

1855, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que en su radio posean cualquiera riqueza de la sujeta a dicha contribucion, le presente relacion de ella, dentro del término de un mes despues de que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín: advirtiéndole que al que no lo haga le para todo perjuicio, y queda sugeto á las penas de instruccion. Torenó y Mayo 7 de 1854.—Juan Gonzalez.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 27 de Mayo próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 50,000 billetes á *Noventa y seis reales* cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 4,100 premios 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 . de	50,000
1 . de	8,000
4 . de	4,000
4 . de	2,000
5 . de 1,000	5,000
40 . de 500	5,000
42 . de 400	4,800
54 . de 200	6,200
40 . de 100	4,000
100 . de 50	5,000
900 . de 40	56,000
1,100	108,000

Los 50,000 billetes estarán subdivididos en octavos á *doce reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 17 de Abril de 1854.—José Maria Escudero.

LOTERÍA PRIMITIVA.

El Sábado 3 de Junio se celebra la **Estraccion** en Madrid y se cierra el juego en esta capital el Lunes 29 de Mayo.

MADRID.—COMISION GENERAL DE SIERRA.

Este establecimiento, dedicado hace muchos años á la evacuacion de toda clase de negocios, continúa encargándose de cuantos se le propongan, bien sean civiles, eclesiásticos, militares, mercantiles ó judiciales. Posee un enorme depósito de devocionarios, semanas santas de todos precios, y otro de libros científicos, entretenimiento é historia. El que desee el catalogo no tiene mas que pedirlo en carta franca, y se le enviara franco tambien.

Entre las infinitas obras que administra se halla **EL CONSEJERO DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS** por D. Celestino Mas y Abad, abogado de los Tribunales del Reino y diputado en muchas legislaturas. De esta obra recomendada muy eficazmente por S. M. hasta el extremo de considerarla de abono en los presupuestos municipales, se tiraron 10,000 ejemplares, los cuales no han bastado, y se está haciendo una

2.^a impresion. Para los Ayuntamientos y Alcaldes pedáneos es indispensable, puesto que á poco que la consulten se pondrán al corriente de toda especie de dudas y obligaciones que el cumplimiento de su deber les impone. Cuestan los 4 volúmenes de que se compone, 80 rs. ó 114 sellos para el franqueo de cartas. Cada tomo suelto 20 rs. ó 30 sellos.

Almanaque administrativo para los Secretarios de Ayuntamiento, por el mismo autor. Está saliendo esta obra, y tal es la acogida que ha merecido del público que pasan de catorce mil las suscripciones con que hoy cuenta. Es un diario de operaciones de los Alcaldes y Secretarios, con los modelos que corresponden á cada dia, pero con tanta escrupulosidad, que no ha olvidado su autor ni aun el mas insignificante oficio de remision. Irá oportunamente resolviendo todas las dudas que puedan ocurrir á aquellos, dando la recopilacion de Reales decretos por el orden de ramos, la parte legislativa aneja á lo municipal, lo correspondiente á juicios, criminal &c. Para suscribirse basta pedirlo en carta franca señalando el nombre del suscriptor, punto de residencia y provincia á donde corresponda, incluyendo en la carta 24 sellos de los referidos por un año, é inmediatamente se remitirá lo que ha salido, franco de porte.

Plano demostrativo métrico-decimal y de correspondencia entre sus pesas y medidas, y las leyes vigentes españolas. Como que desde el año próximo está ya decidido resueltamente que ha de rejir el sistema métrico decimal; se ha escrito es-profeso para los Secretarios de Ayuntamiento y maestros de escuela, de una manera clara y precisa, basta leerle para ponerse al corriente del sistema dicho, de su parte matemática, del sistema monetario, &c. &c. pues al efecto lleva ejemplos muy claros. Cuesta 13 sellos.

El libro de los Secretarios de Ayuntamiento. Con este se evitan los Secretarios hacer operaciones aritméticas para formar los amillaramientos y repartimientos; de suerte que el repartimiento que antes se hacia en 15 dias y salia al fin equivocado, hoy puede concluirse en dos dias y no faltar ni sobrar ni un céntimo. Cuesta 6 sellos.

Para hacerse con las obras relacionadas basta solo pedir las en carta franca, incluyendo en ella los sellos referidos, con sobre á la *Comision general de Sierra, Madrid*, y á correo seguido las remite esta francas de porte.

La comision se encarga, como queda dicho, de la evacuacion de toda clase de negocios, encargos de compra y venta, impresiones, &c. En litografía proporcionamos cuanto se desee; targetas de visita, targetones, esquelas, circulares, facturas, letras de cambio, pagarés, recibos, membretes, acciones de minas ó de sociedades, mapas, planos, etiquetas de perfumería, botica, comercio, &c. cubiertas, títulos de libros, láminas, títulos ó despachos, diplomas, retratos, figuras, paisajes, ornamentos, monumentos, &c. &c. pero tan barato que baste decir que por *doce rs.* ponemos en poder de quien lo desee un 100 de targetas de magnífica cartulina de dos caras, con el nombre y apellidos.

Se arrienda por cuatro años los pastos de la dehesa encinal que en término de Villalpando pertenece al Excmo. Sr. Duque de Frias, bajo de las condiciones que estan de manifiesto en la casa habitacion de su apoderado D. Tomás Buron en Villanueva del Campo. Si alguno se interesase en el arriendo que hace doce años ha valido 25,000 rs. podrá presentar por escrito sus proposiciones antes del dia del remate que se verificará en la casa del administrador de once á doce de la mañana del 5. de Junio próximo.